

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1596.

Correos.

No habiendo tenido efecto la subasta del correo para la conduccion de la correspondencia pública desde Mojados á Valdestillas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar se celebre segunda licitacion simultánea bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y en el cual fija para que tenga lugar el dia 27 del próximo Octubre á la una de la tarde; y designando la Secretaría de este Gobierno civil, para el objeto, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos.

Valladolid 28 Setiembre de 1881.

—El Gobernador, Andrés Gazquez Doral.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

3.ª SECCION DE CORREOS.

NEGOCIADO 1.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valdestillas y Mojados en la provincia de Valladolid.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Valdestillas á Mojados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de

caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de ochocientas pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á

la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por



la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcalde de Mojados, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ochenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto

de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Mojados á Valdestillas y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la Comparacion resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.
—El Director general, Cándido Martinez.

NUM. 1562.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1868 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á los dias 12, 15 y 17 del referido mes de Diciembre, los señores Alcaldes de los pueblos se servirán hacerlo saber á los individuos de la Reserva, á los reclutas disponibles y á los de los demás cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada en sus casas, para que sin escusa de ningún género, se presenten en dicha época á los comandantes de puesto de guardia civil más inmediatos á las localidades de su residencia.

Los que se encuentren en los mismos puntos en que residan los Jefes de los batallones de Reserva y de Depósito á estos y no á los Comandantes de puesto de guardia civil es á quienes deben hacer su presentacion respectiva; en la inteligencia de que el que no la efectúe ante unas ú otras de dichas autoridades, será por este solo hecho vuelto al servicio activo sin opcion á nueva licencia con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado aún cuando no haya llegado á desertar del punto que eligió para residir, pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza impone á los desertores.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó hallarse comprendidos en el artículo 92 de la vigente ley de reemplazos y se encuentran en sus casas exceptuados del servicio activo, pero agregados á los batallones de Depósito,

no tienen obligacion de comparecer á la revista de que se trata.

Recomiendo muy encarecidamente á los referidos señores Alcaldes desplieguen el mayor celo é interés en asunto tan importante el servicio para que haciendo llegar este aviso á conocimiento de todos puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el severo castigo que está señalado á los que en algun modo faltasen á ellos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1881.—El General Gobernador.

NUM. 1589.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Mantecon Portilla, vecino de Bejoris, de cierta cantidad metálica que le adeuda don Eusebio Mayo que lo es de Madrid, se vende una casa que fué fábrica de fideos, medio dastruida por un incendio, situada en esta ciudad, calle de los Jardines, número diez: tiene de superficie ochocientos treinta y dos metros y sesenta y tres centímetros cuadrados; consta de sótano en parte, planta baja y principal, depósito de agua, horno y chimenea de ladrillo para uso de la máquina de vapor; y ha sido tasada en once mil trescientas pesetas sacándose á subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea por la suma de ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas. Y una máquina de vapor de condensacion vertical existente en dicha casa de ocho caballos de fuerza con hervidores y caldera, una bomba, un molino harinero, trasmision con poleas y demás útiles precisos, que ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas pesetas, y se vende con la rebaja mencionada, ó sea por la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintidos de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en el local de este Juzgado situado en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta, que será preferido el postor que lo haga al edificio y la maquinaria á la vez, ó en otro caso se admitirán posturas parciales; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarles los que quieran ser licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán

derecho á exigir ningunos otros; y por último que para serlo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan la que será devuelta á los no rematantes.

Dado en Valladolid á 23 de Setiembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.

NUM. 1591.

Don Mariano Vara Alferez, Alcalde constitucional de esta villa de Ataques y Presidente de la Junta municipal de amillaramiento de la misma.

Hago saber: Que en el incendio ocurrido en esta villa el 19 de Agosto último, entre los muchos documentos que se quemaron del archivo municipal, lo fueron tambien las cédulas-declaraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, mandadas presentar para la formacion de nuevos amillaramientos.

En su consecuencia, y teniendo que llevar á efecto dichos trabajos, se hace preciso que todos los propietarios que posean fincas en este distrito municipal, se sirvan presentar nuevas relaciones en esta Alcaldía dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que á los contribuyentes forasteros que como tales figuran en los repartimientos de la contribucion territorial, se les remite con esta fecha por conducto de los señores Alcaldes de sus respectivas jurisdicciones, los ejemplares en blanco para que den sus nuevas declaraciones, y los que posean fincas y no figuren como contribuyentes pueden reclamar aquellos de esta Alcaldía ó proporcionárselos por otro medio para que puedan cumplir dentro del expresado término, y evitarse los perjuicios que en otro caso pudiera originárseles.

Ataques 27 de Setiembre de 1881.—Mariano Vara.

NUM. 1595.

Alcaldía constitucional de Amusquillo.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo cuya dotacion consiste en cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia á cuatro familias pobres.

Los que, adornados de las circunstancias requeridas por el reglamento de 24 de Octubre de 1873, quieran solicitarla, pueden acudir á esta Alcaldía con la documentacion necesaria, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amusquillo 31 de Agosto de 1881.—El alcalde, Valentin Gonzalez.

NUM. 1597.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

LISTA del producto de la suscripcion para los siniestros de Ataques y Alaejos.

NOMBRES.	Pts.	Ct.
D. Juan José Rodriguez.	5	»
Benito Gomez.	5	»
Cecilio Antonio.	1	25
D. ^a Tomasa Martin.	»	24
D. Juan Lopez.	»	25
Balbino Gonzalez.	»	25
Regino Estéban.	»	50
Agustin Luengo.	1	»
Leonardo Gonzalez.	»	3
Ecequiel Gonzalez.	»	10
Elias Aguado.	»	15
D. ^a Germana Campo.	»	50
D. Angel Jimenez.	2	»
Vicente Rodriguez.	5	»
Eustasio Rodriguez.	2	»
Miguel Iglesias.	»	75
Pedro Marcos.	»	25
Julian Lozano.	»	75
Remigio Rodriguez.	»	25
Francisco R. Corona.	»	25
Julian Mayor.	1	»
José M. Zorita.	»	18
Mamerto Pedroso.	»	50
Juan R. Corona.	1	»
Tiburcio Velazquez.	»	25
Cesáreo Rodriguez.	»	6
D. ^a Basilisa Marcos.	2	»
D. Casimiro Marcos.	2	50
Domingo Marcos.	»	10
D. ^a Margarita Corona.	»	15
D. Lorenzo Sanchez.	»	25
Paqueo el pañero.	»	50
Laureano Dominguez.	»	50
Basilio R. Lopez.	»	12
Francisco G. Sanchez.	»	25
Luciano Estéban.	»	25
Jacinto Ramos.	»	25
Eusebio Rodriguez.	»	12
Gregorio Navas.	»	10
Fernando Jimenez.	»	3
Alejo Navas.	»	45
Tomás Arévalo.	»	25
Sotero Rodriguez.	2	»
Críspulo Gonzalez.	»	50
Ildefonso Hernandez.	»	25
Juan M. Rodriguez.	»	25
Hermenegildo Duque.	»	25
Joaquin Lopez.	»	7
Fermin Albarran.	»	10
Baldomero Dominguez.	»	25
D. ^a Eloisa Jimenez.	»	25
D. Mariano Nieto.	»	15
Mariano Chico.	»	10
Cláudio Marcos.	»	75
Santos Garcia.	»	25
Pablo M. y Ambrosio.	»	50
Cayetano Rodriguez.	»	11
Andrés Navas.	»	12
Isidoro Lopez.	»	25
Lorenzo Pedroso.	»	25
Nicolás Saez.	»	6
Ildefonso Dominguez.	»	6
Isidoro Sanchez.	»	25
Gregorio Dominguez.	»	5
Bernardo Rodriguez.	»	6
Juan Hernandez.	»	6
Paulino Estéban.	»	5
Juan Estéban.	»	5
Lope Alonso.	»	50
Patricio Otero.	»	25
Gregorio G. Rodriguez.	»	10
Serafin Rodriguez.	»	50
Jorge Sanchez.	»	25
D. ^a Paula Dominguez.	2	»
D. Segundo Estéban.	»	25
Selin Rodriguez.	»	25

NOMBRES.	Pts.	Ct.
D. Eulogio Lozano.	1	»
Marcial Marcos.	»	10
Gervasio Rodriguez.	»	5
Emilio Jimenez.	»	12
Angel Moro Alonso.	1	»
Arturo Alvarez.	»	12
Marcelino Blanco.	»	20
Vicente Otero.	»	1
Bernardino del Valle.	1	»
D. ^a Catalina Marcos.	»	6
D. Anacleto Albarran.	»	10
Benito Garcia.	»	50
Dionisio Duque.	»	6
Benito Marcos.	»	25
Fausto Jimenez.	»	25
Casimiro Hernandez.	»	12
Mariano Jimenez.	»	12
Juan Barajas.	»	25
Patricio Rodriguez.	»	25
Pedro Gonzalez.	»	25
Isidoro Gonzalez.	»	25
Teodoro Arévalo.	»	6
Eladio Calles.	»	6
Ciriaco Manso.	»	12
Manuel S. Avila.	»	25
Miguel Fernandez.	»	12
Eugenio Marcos.	»	10
Tiburcio Calles.	»	6
D. ^a Francisca Jimenez.	»	6
D. Elias Gonzalez.	»	10
Pablo Dominguez.	»	50
D. ^a Patricia Dominguez.	»	25
D. Eustaquio Lopez.	»	6
Nicolás Marcos.	»	6
Gervasio Navas.	»	25
Lorenzo Sanchez.	»	25
Luciano Estéban.	»	25
Dimas Nieto.	»	15
Fausto Estéban.	»	50
Inocencio Corona.	»	25
Ventura Martin.	»	6
Lorenzo Luengo.	»	25
Simon Marcos.	»	12
Emilio Luengo.	»	25
Saturnino Corona.	»	15
Guillermo Estéban.	1	50
TOTAL.	69	21

Cárpio 23 de Setiembre de 1881.—El Alcalde accidental, Juan Estéban.

NUM. 1594.

Ayuntamiento constitucional de Torrescárcela.

Habiendo hecho renuncia de la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y su agregado Aldealbar el que la ha venido desempeñando por espacio de treinta años, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y junta municipal del mismo, en sesion de este dia, ha acordado declararla vacante con la dotacion anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de diez y seis familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con el resto de los vecinos pudientes hasta el número de 85 poco más ó ménos de que se compone este vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde

la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrescárcela 16 de Setiembre de 1881.—El presidente interino primer regidor, Lorenzo Pascual.—El Secretario, Lorenzo Garcia.

NUM. 1592.

Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

Señalado por la Comision provincial el dia 1.º del próximo y venidero Octubre para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, é ignorándose el paradero del mozo Severiano Garcia Gusano, declarado soldado con el número primero, le cito y convoco para que el dia treinta de los corrientes y hora de las ocho de su mañana, se presente ante esta Alcaldía para emprender la marcha á la capital de provincia; pues de no presentarse se le declarará prófugo con arreglo al art. 141 de la Ley de reemplazos, previo el oportuno expediente de que trata el art. 145 de la misma ley.

Vega de Ruiponce 24 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Fidel Moncada.

NUM. 1599.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Habiendo acudido en queja ante esta Alcaldía Felix Sanchez, de esta vecindad, manifestando que ignorando el paradero de su hijo Domingo Sanchez Rodriguez, declarado soldado con el núm. 1.º por el cupo de este pueblo y reemplazo actual, lo ponía en conocimiento de mi autoridad para evitarse de las responsabilidades que determina la ley de reemplazos y se procediera á la busca y captura en su virtud ruego al Exmo. señor Gobernador civil de esta provincia se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial*, como así bien á la guardia civil y caso de ser habido le pongan á disposicion de mi autoridad.

Gomeznarro 26 de Setiembre de 1881.—El alcalde, Lucio Rodriguez.

Señas del Domingo S. Rodriguez.

Edad 20 años, estatura 1 metro 665 milímetros, pelo rojo, ojos garzos, nariz un poco ancha, cara redonda, color descolorido, Barba poca, señas particulares no tiene.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 3 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparación en la Iglesia de San Benito.	137	57	Leoncio Polo.	Transporte de materiales.	"	"	"	18	25
Preparacion de festejos para la próxima feria.	80	83	El mismo.	Id.	"	"	"	3	"
Arreglo de paséos y jardines del Campo Grande.	299	59	Ignacio Gaspar.	Huebras.	6	6	"	36	"
			Juan A. Morán.	Trigo para los cisnes.	"	"	"	6	44
			Francisco del Campo.	Kilo de alambre.	1	1	50	1	50
			Gorgonio M. Casariego.	Hierro marca T.	18	"	"	7	"
Construcción de una tajea en el Hospital de Esgueva.	70	77	Leoncio Polo.	Cristales dobles.	27	1	37 ^{1/2}	37	12
			El mismo.	Transporte de materiales.	"	8	25	8	25
Idem de una escalinata en la calle de Miguel Iscar.	198	98	Pedro Garnacho.	Id.	"	"	107	25	
Obras de reparación en el edificio de Máquinas Agrícolas.	28	50	Leoncio Polo.	Cal comun.	131 hectólitros	1	4	136	24
			Jornales de 3 dias á un obrero que está al cuidado de las mismas.	9	"	"	"	"	"
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	22	75	Ambrosio Garrido.	Arena de mina.	Un carro.	2	"	2	"
Conservacion y fomento de viveros.	112	72	"	Alquiler de un carro volquete.	"	"	"	3	75
TOTAL JORNALES.	960	71		TOTAL MATERIALES.				366	80

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	960	71
Id. los materiales.	366	80
Total pesetas.	1327	51

Valladolid 6 de Setiembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Andrés Barcenilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Almacen de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesas y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona, M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al teatro de Lope.—Valladolid.

Tengo en almacen cuantos aparatos son necesarios á la Agricultura, viti-cultura y vini-cultura con destino al plantío, siembra, riego, recoleccion de frutos en cereales y uva, lagar y bodega.

SON DE ESTACION.

	Reales.
Segadora «Imperial» Samuelson, precio.	4.000
Trillo Castellano de Diez, patente de invencion segun tamaño y clase hasta.	800
Trilladora Munso, reformada por Diez, con trillo castellano de Diez patente de invencion, hasta.	6.000
Aventadora, en hierro, sistema Tasker; cribas de 54 centímetros que limpian enera 130 fanegas de trigo ó centeno y muchas más en los demás granos, sin necesidad de relevar al obrero, al manubrio, ya sea hombre ó mujer.	1.520
Aventadoras, id. iguales, de 64 centímetros, limpian 200 fanegas; idénticas condiciones.	1.650
Aventadoras, id. de 64 centímetros con malacate.	3.250

Hay prensas para uva, pisadoras id. de todas clases, tamaños y precios desde 1.000 reales las primeras y 360 las segundas á 4.000 y 1.200 respectivamente.

M. Diez y Diez.—Valladolid.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuesto,

y relaciones de Cargo y Datas Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta imprenta las filiaciones para la próxima quinta.

Se arrienda por uno ó más años los pastos de invierno de la dehesa denominada de «Becares» partido judicial de La Bañeza, susceptibles de sostener sobre mil trescientas cabezas lanares.

Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden pasar á la expresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse de sus condiciones del mismo.

Becares 24 de Setiembre de 1881.

IMPRENTA DE L. GARRIDO.